



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 15 DE
OCTUBRE DE 2015.

No. 83

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

EL CUAL CONTIENE RENUNCIA DE MANERA FORMAL E
IRREVOCABLE, SIGNADO POR EL C. LIC. ENRIQUE ALBERTO
QUEVEDO MORENO, AL CARGO DE MAGISTRADO
SUPERNUMEROARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

NOMBRAIMIENTO.-

OTORGARDO A EL LIC. JUAN FRANCISCO VAZQUEZ
NOVOA, COMO NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1 CON
RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO.

PAG. 8

INTEGRACION.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

ACUERDO No. 3.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LA
CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA
DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

PAG. 12

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO AL C. LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PAG. 40

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR FELIX TRINIDAD DE LA CRUZ LOZANO EN CONTRA DE JUAN PASCUAL MARTINEZ MORALES DEL POBLADO "PARRAS DE LA FUENTE" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 47



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio s/n de fecha 21 de septiembre de 2015, y recibido en este H. Congreso el mismo día, del mismo mes y año, signado por el C. LIC. ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO, Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia de manera formal e irrevocable, al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado, a propuesta del C. Gobernador del Estado, C.P. Jorge Herrera Caldera; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121 fracciones III y XIII, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Atendiendo a las disposiciones constitucionales locales, este Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2015, recibió el oficio s/n signado por el C. Licenciado Enrique Alberto Quevedo Moreno, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia de manera formal e irrevocable al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera.

SEGUNDO. En tal virtud y en razón de que el artículo 108 de la Constitución Política Local, dispone que: "*Artículo 108. El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma".

TERCERO. Por lo que, atendiendo a la alta responsabilidad que enviste a este Poder Legislativo, y en virtud de ser la autoridad facultada para emitir los nombramientos de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Superior de Justicia del Estado de Durango, a través de la propuesta de candidatos que haga el Titular del Poder Ejecutivo a este Congreso, haciendo efectivo el principio de colaboración entre Poderes, armonizando dicho principio con los imperativos diversos de renovación del Órgano Judicial de la Entidad, para su estabilidad en la impartición de justicia, y que sea siempre en beneficio de la ciudadanía, se acepta el escrito, firmado por el C. Licenciado Enrique Alberto Quevedo Moreno, Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que contiene renuncia de manera formal e irrevocable al cargo que le fue conferido por este H. Congreso Local a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Por tal motivo, y de conformidad a lo estipulado por el penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se instruye al Presidente de la Comisión de Gobernación, solicite al Titular del Poder Ejecutivo C. C.P. Jorge Herrera Caldera, envíe a este Poder Legislativo, la propuesta del Profesionista que habrá de sustituir al Licenciado Enrique Alberto Quevedo Moreno.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Se acepta el escrito de fecha 21 de septiembre del año 2015 y recibido en este Congreso Local el mismo día, del mismo mes y año, el cual contiene renuncia de manera formal e irrevocable, signado por el C. LIC. **ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO**, al cargo de Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mismo que le fue conferido



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

en términos de Ley, por este H. Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, C. C.P. Jorge Herrera Caldera.

SEGUNDO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 108 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se instruye al Presidente de la Comisión de Gobernación, informe del contenido de dicho oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al mismo tiempo le solicite la propuesta del Profesionista que habrá de sustituir al C. LIC. **ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO**, en el cargo de Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquesele el presente Acuerdo, a través de la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de septiembre del año (2015) dos mil quince.



JOSE ANGEL BELTRAN FELIX
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. ALICIA GARCIA VALENZUELA
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO
2010 - 2016

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en lo señalado por el artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, tengo a bien designar, a partir de esta fecha al

Lic. Juan Francisco Vázquez Novoa
Como Notario Público Número 1 con residencia en el
Distrito Judicial de Nagas, Dgo.

En bien de nuestra Patria, de nuestro Estado y sus habitantes, lo exhorto para que dicha encomienda se desempeñe bajo los criterios más estrictos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia que nuestro marco normativo señala.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Victoria de Durango, Durango, a 21 de Septiembre de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Herrera Caldera".
C.P. Jorge Herrera Caldera
Gobernador Constitucional del Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Rivera Escalera".
Lic. Miguel Ángel Rivera Escalera
Secretario General de Gobierno

LOS NOTARIOS PUBLICOS MANUEL CASTAÑON CARRASCO Y JAVIER BERROUT PORRAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, HACEN CONSTAR:

QUE LA PATENTE DE NOTARIO PUBLICO EXPEDIDA A FAVOR DEL LIC. JUAN FRANCISCO VAZQUEZ NOVOA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, HA QUEDADO DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS.

DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MANUEL CASTAÑON CARRASCO



JAVIER BERROUT PORRAS

A FOJAS 55 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE SELLOS Y FIRMAS DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DE PATENTES DE ASPIRANTES, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, QUEDO REGISTRADA LA PATENTE DE NOTARIO PUBLICO DEL C. LIC. JUAN FRANCISCO VAZQUEZ NOVOA COMO NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIC. MANUEL ROSALES DOMINGUEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO.



A FOJA 1 FREnte DEL LIBRO 3 ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS HA QUEDADO REGISTRADA LA PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO DEL C. LIC. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ NOVOA COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIC. LUIS FELIPE CORRAL DIAZ
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO



INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016

PRESIDENTE:

Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez

SECRETARIA:

Lic. Zitlali Arreola Del Río

CONSEJEROS ELECTORALES:

Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez

Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez

Lic. Francisco Javier González Pérez

Dra. Esmeralda Valles López

Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones

Lic. Manuel Montoya del Campo

REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.

Dip. Lic. Rosauro Meza Sifuentes

GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.V.E.M.

Dip. C.P. José Alfredo Martínez Núñez

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Dip. Lic. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DURANGENSE

Dip. Felipe Meraz Silva



REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Lic. Gerardo Galaviz Martínez (propietario)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. Roberto Cisneros Rosas (propietario)

C. Edgar Xavier Lomas Guerrero (suplente)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Lic. Denis Galindo Bustamante (propietario)

Lic. Brenda Azucena Rosas Gamboa (suplente)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Lic. Juan Pablo Badillo López (propietario)

Lic. Francisco Solórzano Válles (suplente)

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Lic. Antonio Rodríguez Sosa (propietario)

Lic. Jessica Rodríguez Soto (suplente)

PARTIDO DURANGUENSE

Lic. Jesús Aguilar Flores (propietario)

Lic. Jesús Antonio González Reséndiz (suplente)

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Prof. J. Manuel Navarrete Falcón (propietario)

Prof. Manuel Navarrete Ibarra (suplente)

MORENA

C. Carlos Francisco Medina Alemán (propietario)

C. Oscar Gilberto Jiménez Carrillo (suplente)

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Dr. Julio César Delgado Sainz (propietario)

C. Enoc Sulu Arias (suplente)

ACUERDO NÚMERO TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cinco del lunes doce de octubre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la constitución Política del Estado de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 77, 88, 92 párrafo 1 fracción IV, 104, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

SEGUNDO. En fecha 6 de marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; los párrafos segundo y tercero del 138; el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adicionan un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.

En el Transitorio Segundo de esta disposición legal, se abroga la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como sus reformas y adiciones.

CUARTO. El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este sentido, en correlación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, luego entonces, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

2. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las competencias de los Organismos Públicos Locales entre las que destacan la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, y la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

3. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema

de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

4. De la misma manera, el artículo 138 de la Constitución en cita, en correlación con el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

5. El artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, en su párrafo primero que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección y las concluirán al término del proceso electoral.

Los Consejos Municipales Electorales deben vigilar el debido desarrollo de los procesos electorales en la demarcación territorial que les corresponda.

6. Con respecto a los Consejos Municipales, este Órgano Máximo de Dirección tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, fracciones que se transcriben para una mayor comprensión:

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;

III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;

IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;

VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;

XXV. Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;

XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;

7. El artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio.

Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

8. Este Órgano Máximo de Dirección, está facultado para emitir la convocatoria y los lineamientos para la designación de quienes habrán de fungir como Consejeros Electorales en los Consejos Municipales Electorales de la entidad, cuidando en todo momento que quienes sean designados satisfagan los requisitos del artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

9. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto. La integración de los Consejos Municipales Electorales es la señalada en el artículo 107 de la Ley en cita:

I. Un Presidente y un Secretario designados por el Consejo General. El Presidente tendrá derecho a voz y voto, y el Secretario sólo tendrá derecho a voz;

II. Cuatro Consejeros Electorales propietarios, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concorra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley; y

III. Un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

10. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece, en el artículo 92, que es atribución del Secretariado Técnico coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la selección de los candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales. En este sentido, en la Dirección de Organización Electoral, se implementó un mecanismo de revisión de los expedientes de los integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales, elaborando un diagnóstico que se puso a consideración de los Consejeros Electorales, estableciendo rutas con la logística adecuada para optimizar recursos y tiempos y que a la vez se cumpliera con el propósito de conocer, de manera personal y directa, la disposición de los integrantes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales. En dichos recorridos, se detectaron situaciones tales como fallecimientos, personas que ya no radican en el municipio o personas que por voluntad propia ya no desean continuar en el encargo; además de aquellas personas, que ya se habían detectado que por disposición legal concluyeron con el periodo que marca la propia ley.

11. En reunión de trabajo del viernes nueve de octubre de dos mil quince, los Consejeros Electorales, contando con la presencia de la Secretaría Ejecutiva, el encargado de la Dirección Jurídica y la Directora de Organización, analizaron varios escenarios inherentes a la renovación de los Consejos Municipales Electorales, el posible impacto jurídico y las posibilidades técnicas, materiales y humanas de llevar a cabo una renovación total o parcial de los mismos, acordando, mediante votación económica, un mecanismo que permita integrar debidamente los multicitados Consejos, es decir, se emite convocatoria para ocupar las vacantes detectadas y se lleva a cabo una revisión minuciosa de quienes continúan en el encargo, puntualizando que, de no encontrarse inconveniente alguno en esta revisión, serán ratificados.

De igual forma, buscando privilegiar el principio de legalidad, se determinó necesario el incluir como parte de la convocatoria a los consejeros suplentes de los 39 consejos municipales, ello, atentos a lo que establece la fracción II del artículo 107 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a letra determina como parte de la integración de los mismos a cuatro suplentes designados por el Consejo General. Lo anterior a efecto de que se puedan sustituir de manera inmediata las ausencias definitivas, otorgándose igualmente con ello, la posibilidad de que el suplente será llamado para que concurre a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, en caso incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada. Consecuencia de lo anterior, se convocan con ello a 156 consejeros que tendrán el carácter de suplentes.

Así mismo, a fin de dar certeza al proceso de selección de los Consejeros Electorales Municipales, se tuvo a bien determinar la necesidad de precisar los cargos vacantes en el interior de cada uno de los Consejos Municipales con una depuración al listado de aquellas personas que contaran con antecedentes penales o militancia en algún partido político, para lo cual se coordinó un cruce de información con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y con el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral.

12. Los criterios para la elaboración de la convocatoria y los lineamientos en commento, garantizan el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Toda vez que la función de las autoridades electorales se rige por los principios rectores antes mencionados, las designaciones de quienes integren estos Consejos Municipales Electorales deben recaer en ciudadanos que demuestren cabalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de tener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos que impliquen inobservancia de esos principios.

13. Es así que, las vacantes detectadas una vez realizado el procedimiento de depuración, son las siguientes:

MUNICIPIO	CARGO
Canatlán	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Canelas	1 consejero presidente propietario
	2 consejeros propietarios
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Coneto de Comonfort	1 consejero presidente propietario
	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Cuencamé	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Durango	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
General Simón Bolívar	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Gómez Palacio	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Guadalupe Victoria	1 consejero presidente propietario
	1 secretario propietario
	2 consejeros propietarios
	4 Consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Guanacevi	3 consejeros propietarios
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Hidalgo	2 consejeros propietarios
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Indé	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Lerdo	1 consejero propietario

	4 consejeros suplentes
--	------------------------

MUNICIPIO	CARGO
Mapimí	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Mezquital	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Nazas	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Nombre de Dios	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Nuevo Ideal	1 consejero presidente propietario
	4 consejeros propietarios
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Ocampo	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
El Oro	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Otáez	1 consejero presidente propietario
	3 consejeros propietarios
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Pánuco de Coronado	1 consejero propietario
	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Peñón Blanco	1 consejero presidente propietario
	4 Consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Poanas	2 consejeros propietarios

	4 Consejeros suplentes
--	------------------------

MUNICIPIO	CARGO
Pueblo Nuevo	3 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Rodeo	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Bernardo	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Dimas	2 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Juan de Guadalupe	1 consejero presidente propietario 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Juan del Río	2 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Luis del Cordero	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Pedro del Gallo	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Santa Clara	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Santiago Papasquiaro	3 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Súchil	1 consejero presidente 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Tamazula	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Tepehuanes	1 consejero presidente propietario 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Tlahualilo	1 consejero presidente propietario 2 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Topia	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Vicente Guerrero	4 Consejeros suplentes

14. Producto de las mesas de trabajo, así como de la observancia de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales se aplican en lo que resulta procedente, este Consejo General, en cumplimiento de sus funciones, tiene a bien aprobar la convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales en el Estado de Durango, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte íntegra del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la constitución Política del Estado de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 77, 88, 92 párrafo 1 fracción IV, 104, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban la convocatoria y los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de las vacantes señaladas en el considerando trece en los términos de los documentos anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que de amplia difusión a los documentos aprobados.



TERCERO. Se ratifica a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que tienen vigente su encargo hasta la conclusión del periodo por el cual fueron nombrados.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango así como en estrados y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cinco del lunes doce de octubre de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe--

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL ALIREOLA DE RÍO
SECRETARIA



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Presidente del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 63, 130 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 88, 89, 106 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la integración de los Consejos Municipales, dentro del proceso electoral 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los 39 ayuntamientos de la entidad emite la siguiente:

CONVOCATORIA para integrar CONSEJOS Municipales

A las y los ciudadanos duranguenses en el Estado, interesados en participar como Consejeros propietario y Suplente, de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a qué se refiere la BASE OCTAVA de la presente, que se integrarán para el proceso electoral, a presentar la solicitud bajo las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA: Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de consejero electoral de los Consejos Municipales son las siguientes:

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

SEGUNDA: Para acreditar los requisitos anteriormente señalados los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Acta de nacimiento.
- 2. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente.
- 3. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono con fecha de expedición no mayor a tres meses al de la fecha de presentación);
- 4. Escrito que manifieste el interesado bajo protesta de decir verdad, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto www.iepcdgo.org.mx.
- a. No desempeñar ni haber desempeñado en el año anterior a la designación, cargo de Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal,
- b. No desempeñar ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político,
- c. No estar inhabilitado para ejercer un cargo público.
- d. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- e. Toda la información que con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la presente, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- 5. Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango

6. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto www.iepcdgo.org.mx

7. Exposición de motivos con una extensión máxima de dos cuartillas, en donde exprese por qué desea participar y de qué forma contribuiría en el cumplimiento de los fines y principios del Instituto

8. Copia del comprobante del máximo grado de estudios

9. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en la materia político-electoral

TERCERA: Las y los ciudadanos deberán presentar su solicitud dirigida al Presidente del Instituto en el formato que estará dispuesto en la página de internet y en las instalaciones del propio Instituto; misma que deberá estar firmada por el interesado y acompañada de los documentos a que se prevén la BASE SEGUNDA.

CUARTA: El plazo para la difusión de la presente y para la recepción de las solicitudes y propuestas con la documentación comprobatoria será del 12 al 18 de octubre de 2015

SEDE	DOMICILIO DE RECEPCIÓN	PERÍODO DE RECEPCIÓN	HORARIO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	CALLE LITIO S/N CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DGO, CP	12 AL 18 DE OCTUBRE DE 2015	9:00 a 15:00 y 16:00 a 20:00 De lunes a domingo y el último día hasta las 23:59 horas

Aquellos aspirantes que tengan imposibilidad material de entregar la documentación de manera directa por causas de dispersión geográfica, se les recibirá de manera electrónica en la cuenta de correo: consejos municipales@iepcdgo.org.mx ello sin perjuicio que de pasar a la siguiente etapa los mismos deberán presentarla de conformidad.

Por ningún motivo se admitirán solicitudes una vez vencido el plazo para su presentación.

QUINTA: La presente, tendrá una difusión amplia a través de, la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los Estrados del mismo.

SEXTA: Para la evaluación y emisión de los resultados se estará a los Lineamientos para la integración de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (Consúltalos en la página www.iepcdgo.org.mx).

SÉPTIMA En la integración de los Consejos Municipales se procurará la paridad de género, para asegurar en lo posible la participación igualitaria de hombres y mujeres. En caso de aquellos municipios en donde el número de solicitudes de algún género no permita cumplir con dicho principio, se llevará a cabo dicha designación, sin tomar en cuenta lo anterior.

OCTAVA. Cargos a elegir: El proceso de selección tiene como propósito designar a las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de los 39 ayuntamientos siguientes:

MUNICIPIO	CARGO
Canatlán	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Canelas	1 consejero presidente propietario 2 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Coneto de Comanfort	1 consejero presidente propietario 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Cuencamé	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Durango	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
General Simón Bolívar	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Gómez Palacio	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Guadalupe Victoria	1 consejero presidente propietario 1 secretario propietario 2 consejeros propietarios 4 Consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Guanacevi	3 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Hidalgo	2 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Indé	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Lerdo	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

PERIODICO OFICIAL

MUNICIPIO	CARGO
Mapimí	4 consejeros suplentes
Mezquital	4 consejeros suplentes
Nazas	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
Nombre de Dios	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
Nuevo Ideal	1 consejero presidente propietario 4 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes
Ocampo	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
El Oro	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
Otáez	1 consejero presidente propietario 3 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes
Pánuco de Coronado	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
Peñón Blanco	1 consejero presidente propietario 4 Consejeros suplentes
Poanas	2 consejeros propietarios 4 Consejeros suplentes
Pueblo Nuevo	3 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes
Rodeo	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
San Bernardo	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes
San Dimas	2 consejero propietario 4 consejeros suplentes
San Juan de Guadalupe	1 consejero presidente propietario 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Juan del Río	2 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Luis del Cordero	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
San Pedro del Gallo	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Santa Clara	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Santiago Papasquiaro	3 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Súchil	1 consejero presidente 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Tamazula	4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Tepehuanes	1 consejero presidente propietario 1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Tlahualilo	1 consejero presidente propietario 2 consejeros propietarios 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Topia	1 consejero propietario 4 consejeros suplentes

MUNICIPIO	CARGO
Vicente Guerrero	4 Consejeros suplentes

NOVENA. Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango www.iepc.org.mx salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

DÉCIMA. Etapas del proceso de selección y designación:

ACTIVIDAD	PLAZO
Difusión de la convocatoria y registro de aspirantes y recepción de la documentación.	Del dia 12 al 18 de octubre de 2015
Valoración de la documentación.	Del dia 19 al 21 de octubre de 2015
Publicación de los aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad y que pasan a la siguiente etapa.	Del dia 22 de octubre de 2015
Plazo para resolver inconformidades	Del dia 23 al 25 de octubre de 2015
Valoración curricular y entrevista.	Del dia 26 al 29 de octubre
Publicación de los resultados de la valoración curricular y entrevista	Dia 30 de octubre
Plazo para presentar inconformidades	Del dia 31 de octubre al 02 de noviembre
Plazo para resolver inconformidades	Del dia 03 al 05 de noviembre
Aprobación y designación de los consejeros.	Del dia 6 de noviembre de 2015
Toma de protesta e instalación.	Dia 7 de noviembre de 2015
Plazo para que los representantes de los partidos políticos formulen objeciones a los nombramientos de los Consejeros Municipales	Del dia 7 al 21 de noviembre

Plazo para resolver objeciones.	Del 22 al 23 de noviembre.
Plazo para la difusión de los Consejeros Municipales designados.	A partir del 24 de noviembre.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse al teléfono. (6188) 25-25-33 ext 180.

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Organización.

Durango, Dgo. a 12 de Octubre de 2015



<https://www.facebook.com/InstitutoElectoralDurangoIEPC>
<https://twitter.com/IEPCdgo>



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA
DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS MUNICIPALES.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Primero Objeto de regulación.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales convocados para cubrir las vacantes a que se refiere el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los partidos políticos y todas las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos;
2. Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.

Tercero Del glosario.

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos del INE: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la Designación de Consejeros Municipales.

b) Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:

Comisión: Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;

Grupos de Trabajo: Los integrados por los Consejeros Electorales para auxiliar los trabajos de la Comisión.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

c) Por lo que hace a la terminología:

Aspirante: Las y los ciudadanos duranguenses que una vez abierto el proceso para la selección, integración y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales convocados para cubrir las vacantes a que se refiere el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, presenten el formato de solicitud de registro para tal fin y entreguen al Instituto toda la documentación que se precise en la Convocatoria;

Días: Los hábiles, salvo que, por disposición expresa, se prevea que los mismos sean naturales;

Portal: La página de Internet del Instituto; y

Requisitos: Los establecidos en el artículo 106 de la Ley, en los presentes Lineamientos y la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General para la selección, integración y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales convocados para cubrir las vacantes a que se refiere el Acuerdo del Consejo General.

Cuarto de los criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en último caso, se sujetará a los principios generales del derecho, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley.

2. Lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

Quinto De la supletoriedad.

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán, en lo que no se opongan a su naturaleza y fines, los demás ordenamientos del Instituto.

Sexto Transparencia y máxima publicidad.

1. Todas las etapas del proceso de selección y designación se deben regir por los principios de la materia electoral, por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos y en especial, por el principio de máxima publicidad.

2. Los datos personales de las y los aspirantes, y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, se manejará con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

Séptimo De los órganos competentes.

1. El Instituto ejercerá las facultades en la materia de los presentes Lineamientos por medio de los siguientes órganos:

- a. El Consejo General;
- b. La Comisión;
- c. La Secretaría;

Octavo de las atribuciones de los órganos competentes del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EL PROCESO.

1. Corresponde al Consejo General:

- a. Ejercer de manera permanente sus facultades como autoridad única para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley, la Convocatoria y estos Lineamientos;
- b. Establecer los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación a que se refieren los presentes Lineamientos;
- c. Votar las propuestas que presente la Comisión;
- d. Designar a las y los Consejeros Electorales referidos en la Convocatoria;
- e. Resolver los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos;
- f. Las demás que le confiera la Ley y los presentes Lineamientos.

2. Corresponde a la Comisión:

- a. El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección y designación;
- b. Instrumentar, conforme a la Ley y los Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales referidos en la Convocatoria;
- c. Recibir de la Secretaría las listas y expedientes de las y los aspirantes;
- d. Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;

- e. Formar, en su caso, los grupos de trabajo necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las propuestas que serán sometidas al Consejo General;
 - f. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil para ocupar los cargos;
 - g. Determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos;
 - h. Evaluar los perfiles curriculares;
 - i. Seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente;
 - j. Solicitar el auxilio de cualquier dirección o área del Instituto que pudiera considerar necesaria;
 - k. Presentar al Consejo General las listas necesarias para ocupar los cargos de selección, integración y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales convocados para cubrir las vacantes a que se refiere el Acuerdo;
- A la conclusión de los procesos de selección y designación, presentar un informe de sus labores al Consejo General;
- l. Convocar a los Consejeros Electorales para participar en las entrevistas;
 - m. Resolver los asuntos no previstos en la Convocatoria, siempre que no impliquen modificar las etapas, requisitos o plazos estipulados; y
 - n. Las demás que le confiera la Ley, los Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

Las atribuciones señaladas en los incisos g), h), i), j) y k), se ejercerán con apoyo de los Grupos de Trabajo que, en su caso, determine la Comisión.

3. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- a. Convocar a las reuniones de la misma;
- b. Conducir los trabajos de la Comisión;
- c. Requerir, a través del Presidente del Consejo General, a las autoridades, ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político y representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, la información o el apoyo que se estime necesario para el procedimiento de evaluación de candidatos, en los términos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero;
- d. Requerir información y solicitar el apoyo de la Secretaría y de las direcciones y áreas del Instituto para el cumplimiento del presente;
- e. Recibir de la Secretaría los expedientes de las y los aspirantes;

f. Remitir y someter al Consejo General las propuestas para la ocupación de cargos que apruebe la Comisión; y

g. Las demás que le confiera la Ley, Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

4. Corresponde a la Secretaría:

a. Auxiliar a la Comisión con los trabajos que ésta instruya para cumplir con los Lineamientos;

b. En auxilio a la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las direcciones y áreas del Instituto;

c. Recibir los expedientes que remitan los aspirantes;

d. Remitir los expedientes de las y los aspirantes al Presidente de la Comisión; y

f. Las demás que le confiera la Ley, los Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

g. Difundir ampliamente el contenido de la Convocatoria conforme a lo que establezca el Consejo General y los Lineamientos;

5. Corresponde a la Dirección de Organización:

a. Coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos municipales;

b. Poner a disposición de la Comisión la información que le solicite;

c. Realizar los informes y estudios que le solicite la Comisión;

c. Recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar recibo de la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan;

d. Inscribir y concentrar las solicitudes correspondientes;

e. Listar a las y los aspirantes que presentaron su solicitud y la documentación que exhibieron;

f. Remitir a la Secretaría los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron, de forma física y a través del medio electrónico dispuesto para ello; y

g. Coadyuvar en los actos y diligencias que le sean instruidos;

h). Las demás que le confiera la Ley, los Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

Noveno del funcionamiento de la comisión en el proceso de selección y designación.

1. Las decisiones de la Comisión buscarán el máximo consenso y serán tomadas conforme al principio de mayoría mediante la libre expresión y participación de sus integrantes.
2. Concluida cada etapa prevista en la Convocatoria, la Comisión hará público el avance del trabajo correspondiente.
3. La Comisión será la única instaricia facultada para presentar a consideración del Consejo General las propuestas para integrar los Consejos Municipales Electorales.

La Comisión podrá apoyarse en grupos de trabajo para el desarrollo del proceso de selección.

Décimo Grupos de Trabajo.

1. La Comisión podrá crear grupos de trabajo con los demás Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión, así como con los titulares de las direcciones y áreas que estime pertinente para desahogar las tareas que le correspondan.

Décimo Primero apoyo de autoridades y de los Ciudadanos; afiliados, dirigentes y Representantes de los Partidos Políticos..

1. En caso de que para la evaluación de los aspirantes sea necesario comprobar o contar con información adicional de los mismos, la Comisión, por conducto del Presidente del Consejo General, podrá requerir la información que de manera fundada y motivada estime pertinente, a la autoridad que corresponda, a los ciudadanos, a los afiliados y dirigentes de los partidos políticos y a sus representantes ante el Consejo General.

CAPÍTULO III
CONVOCATORIA.

Décimo Segundo De la Convocatoria.

1. El proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se emite la Convocatoria.
2. La Convocatoria deberá tener al menos lo siguiente:
 - a. Bases;
 - b. Cargos y periodos a designar;
 - c. Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados en integrar los Consejos Municipales Electorales;

- d. Órganos del Instituto ante quienes se pueden registrar los aspirantes y entregar los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales;
- e. Funcionarios y teléfonos en los que se aclararán dudas;
- f. Etapas del proceso de designación;
- g. Plazos del proceso de designación;
- h. Mecanismos de evaluación;
- i. Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- j. Los términos en que rendirán protesta los candidatos que resulten designados; y
- k. La atención de los asuntos no previstos.

Décimo Tercero Difusión.

1. La Convocatoria deberá difundirse ampliamente en el portal del instituto, en los Estrados de las oficinas del Instituto, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en medios impresos de circulación regional o local en el Estado, entre otros medios de difusión.

2. La Secretaría deberá difundir ampliamente el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

Capítulo IV
Registro de aspirantes.

Décimo Cuarto Del registro de aspirantes.

1. El registro de aspirantes iniciará con la publicación de la Convocatoria, y hasta el día que se señale en la misma.

2. La inscripción y entrega de documentos para el proceso de selección y designación se hará en el edificio sede del Instituto y en su caso, en el portal, en los términos de la Convocatoria.

3. Con las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, se integrarán los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso.

4. Los expedientes serán remitidos a la Secretaría, para que, junto con los formados en dicha instancia, sean remitidos a la Comisión.

5. El Secretario Técnico resguardará los expedientes, los cuales podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.

Décimo Quinto Del procedimiento para el registro de aspirantes.

1. El procedimiento de registro de aspirantes consistirá en los pasos siguientes:

1.1 Presentación del formato de solicitud de registro con firma autógrafa; salvo en aquellos casos que por la lejanía del municipio sea imposible su presentación y se reciba en forma electrónica, en cuyo caso se recepcionará con la firma autógrafa una vez que el aspirante haya pasado a la etapa de entrevista y valoración curricular.

1.2 A la solicitud de registro se adjuntará, al menos, la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento.

b) En caso de no ser originario de Durango, constancia de residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria, expedida por autoridad competente.

c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

d) copia del comprobante del domicilio (agua, luz, teléfono con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de su presentación).

e) Curriculum vitae firmado por el o la aspirante; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, y profesional; publicaciones en materia electoral, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

f) Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- No desempeñar ni haber desempeñado en el año anterior a la designación, cargo de Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni subsecretario u Oficial Mayor en la administración estatal o municipal;

-No desempeñar ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de dirigente nacional, estatal o municipal por algún partido político;

- No estar inhabilitado para ejercer un cargo público;
- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Toda la información que, con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la respectiva Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.

g) Adicionalmente, el aspirante deberá llenar un formato en el que registre su dirección, teléfono y correo electrónico, con el propósito de ser localizado de inmediato en caso de ser necesario.

2. La Secretaría con apoyo de la Dirección y de las áreas que determine será responsable de concentrar las solicitudes de las y los aspirantes correspondientes que se presenten, asimismo, será responsable de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadano registrado y reportará sobre su contenido a la Comisión.

Para lo anterior, se acatarán los puntos siguientes:

3.1 Durante el periodo de recepción de solicitudes y hasta el día que señale la Convocatoria, se integrarán las solicitudes y los expedientes correspondientes.

3.2 Capturará el contenido de cada uno de los expedientes, en el formato electrónico diseñado para tal efecto.

4. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de estos Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

5. Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan.

Décimo Sexto Recepción de la documentación.

1. La Secretaría no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente.
2. En caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.
3. La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento del requisito en cuestión. La validación y determinación del cumplimiento corresponde a la Comisión en términos de lo previsto en la Ley y en los Lineamientos.

Décimo Séptimo Remisión de los expedientes a la Secretaría.

1. Se remitirán a la Secretaría los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello.
2. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría podrá instruir a la Dirección para que organice e implemente la logística de recepción, preparación y envío de los documentos.

Décimo Octavo Remisión de los expedientes a la Comisión.

1. La Secretaría remitirá a la Comisión los originales de los expedientes de las y los aspirantes, los cuales estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Décimo Noveno Etapas del proceso de selección.

1. Las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:
 - a. Verificación de los requisitos legales.
 - b. Valoración curricular y
 - c. Entrevista.
2. El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto.
3. La Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa.

Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.

Vigésimo Criterios de selección.

1. En cada una de las etapas se procurará en la medida de lo posible atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural.
2. Las y los aspirantes serán entrevistados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Vigésimo Primero Verificación del cumplimiento de los requisitos.

1. La Comisión conocerá y aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.
2. Una vez aprobada la lista, la Comisión ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

Vigésimo Segundo Instrumentos de evaluación.

1. La Presidencia de la Comisión convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

Vigésimo Tercero Elaboración de listas de aspirantes que acceden a la siguiente etapa.

1. La Comisión elaborará listas, por cada uno de los 39 municipios, respecto de los aspirantes que acceden a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos previos entrevista.

Una vez que se han hecho públicos los listados de aquellos aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad y que pasan a la siguiente etapa y que se venció el plazo para resolver inconformidades del día 23 al 25 de octubre de 2015. La Comisión procederá a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirán a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

La Convocatoria debe señalar las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa.

3. La Comisión establecerá un calendario específico para la realización de las entrevistas a las y los aspirantes.

4. Los Consejeros Electorales y personal habilitado realizarán las entrevistas de manera presencial.

5. Las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales o en su caso directores o jefes de área.

7. Los aspirantes convocados se entrevistarán en el lugar, fecha y hora señalados por la Comisión, y se abstendrán de buscar contactos individuales con los entrevistadores durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Capítulo VI
Del proceso de designación.

Vigésimo Cuarto De la remisión de las propuestas al Consejo General.

1. Concluida la etapa de entrevistas y se trate de la designación de más de una vacante, la Comisión elaborará una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los períodos respectivos por cada municipio.

2. Las propuestas de las y los candidatos se contendrán en un Acuerdo que apruebe la comisión, que deberá estar debidamente fundado y motivado, en donde se incluyan todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los candidatos propuestos.

3. Una vez elaboradas las propuestas de candidatos respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión deberá someterlas a la consideración del Consejo General.

Vigésimo Quinto De la discusión y aprobación de las propuestas en el Consejo General.

1. Para efectos de la votación en el Consejo General, las propuestas se pondrán a su consideración de la siguiente manera:

2. Cuando se trate de la designación de más de una vacante, se someterá a la consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas propuestas para ocupar cada cargo.

3. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán abstenerse de votar a propósito de algún candidato o candidata, cuando hagan del conocimiento del Consejo General que no pueden intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

4. La votación se realizará conforme a la Ley y a las reglas y procedimiento dispuestos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Vigésimo Sexto Notificación a los designados.

1. Al término de la sesión de designación, la Secretaría procederá a notificar el Acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados y procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Vigésimo Séptimo Participación de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre dichos nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 párrafo tercero de la ley, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

TRANSITORIOS

Primero. Tras su aprobación por el Pleno del Consejo General, la Convocatoria para el proceso de selección y designación deberá publicarse el 12 de octubre del dos mil quince.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado el Oficio No. TPE-077/15 de fecha 21 de septiembre de 2015, y notificado en este Congreso el mismo día, del mismo mes y año, signado por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual remite propuesta de candidato a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, por un nuevo periodo; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121 fracciones III y XIII, 176, 177, 178, 211 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma".

SEGUNDO. De igual forma el artículo 110 de la misma Carta Política Estadual, dispone que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. III. Poseer título de Licenciado en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación. VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años. Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado".

TERCERO. Por lo que atendiendo al contenido del oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2015, y recibido en este H. Congreso el día 1º de septiembre del año en curso, signado por el C. LIC. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ NOVOA, Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia de manera formal e irrevocable, al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado, a propuesta del C. Gobernador del Estado C.P. Jorge Herrera Caldera, este Congreso, en fecha 17 (diecisiete) del mes de septiembre del año en curso, emitió Acuerdo, mediante el cual se instruye al Presidente de la Comisión de Gobernación, informar de lo contenido en el mencionado oficio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que haga llegar a este



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Poder Legislativo la propuesta del candidato a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por un nuevo periodo, en lugar del Licenciado Juan Francisco Vázquez Novoa.

CUARTO. Por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en aras de dar cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, remitió a este Congreso Local, el expediente que contiene nombre y datos curriculares del profesionista que habrá de obtener el nombramiento de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por un nuevo periodo; por lo que, la Comisión de Gobernación a fin de materializar las disposiciones contenidas en el artículo 121 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, tuvo a bien analizar el expediente del Licenciado Enrique Alberto Quevedo Moreno, dando por asentado que cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 110 de nuestra Carta Política Local, lo que nos ha permitido elaborar el presente Acuerdo apoyando la propuesta enviada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, para que el profesionista en mención sea nombrado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por un nuevo periodo, que comprende del 22 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre de 2021.

QUINTO. En tal virtud y aunado a lo anterior, estamos conscientes de la alta responsabilidad que enviste a este Poder Legislativo, al avalar la propuesta realizada por el Titular del Poder Ejecutivo Local, y nombrar al Magistrado del Poder Judicial, así como el tomarle la protesta de Ley, toda vez que al ser un profesionista que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, estamos ciertos que seguirá siendo excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de responsabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, al C. **LICENCIADO ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO**, por el período comprendido del 22 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre de 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Magistrado electo en el presente, e instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Para llamar al Magistrado Supernumerario a cubrir las faltas temporales o definitivas de los Magistrados Numerarios, se atenderá lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se apongan al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de septiembre del año (2015)
dos mil quinientos catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 205/2015
ACTOR	: FÉLIX TRINIDAD DE LA CRUZ LOZANO
DEMANDADO	: JUAN PASCUAL MARTÍNEZ MORALES
POBLADO	: "PARRAS DE LA FUENTE"
MUNICIPIO	: DURANGO
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 02 de septiembre de 2015.

C. JUAN PASCUAL MARTÍNEZ MORALES.

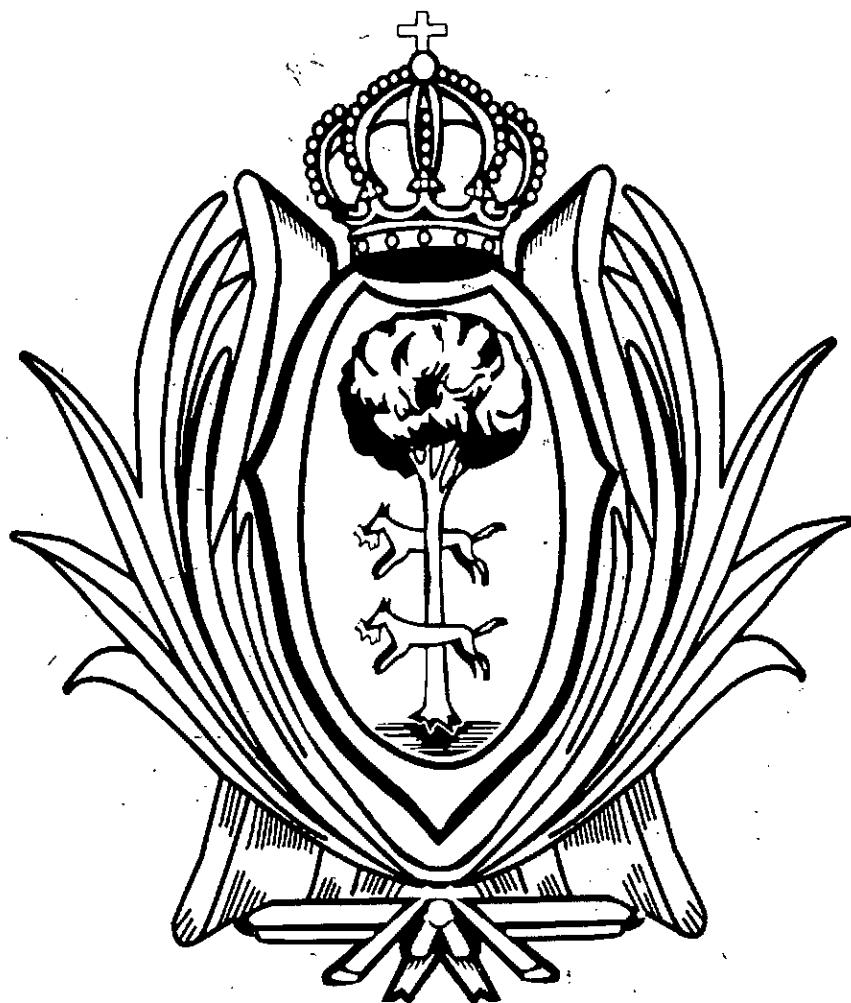
E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar el domicilio del demandado **JUAN PASCUAL MARTÍNEZ MORALES**, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **FÉLIX TRINIDAD DE LA CRUZ LOZANO**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 35 P 1/1, con superficie de 3-32-35.87 hectáreas, ubicada en el ejido "PARRAS DE LA FUENTE", Municipio de Durango, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado